



Expediente: **056150643020**
Radicado: **RE-00318-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2024** Hora: **08:57:59** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04780-2023** fechado el 06 de diciembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad Fideicomitente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A “FIDUDAVIVIENDA S.A”**, por medio de su apoderada la señora **LUZ HELENA AMARILLO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.067.653, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSQUES DE RIONEGRO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“LOS FARALLONES”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-3869, 020-7738 y 020-4363, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“BOSQUES DE RIONEGRO”**.

2-Mediante oficio **CS-15135-2023** del 26 de diciembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada allegar inventario forestal actualizado solo con los árboles que no hacen parte de las zonas de intervención de las ocupaciones de cauce, y plano con la implantación de las obras y ubicación de los árboles.

3-Mediante radicado **CE-20903-2023** del 28 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el desistimiento de trece (13) individuos arbóreos, los cuales se encuentran incluidos en la solicitud de aprovechamiento forestal.

4-Mediante radicado **CE-00096-2024** del 03 de enero del año 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la actualización del inventario forestal y ubicación de los individuos a intervenir.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de enero del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-00432-2024** fechado el 29 de enero del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: Corresponde a los predios con FMI 020-3869, 020-7738, 020-4363, ubicados en zona rural, en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro. Presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, con coberturas principalmente en pastos limpios y pastos arbolados. Se pretende realizar el aprovechamiento con fines constructivos.



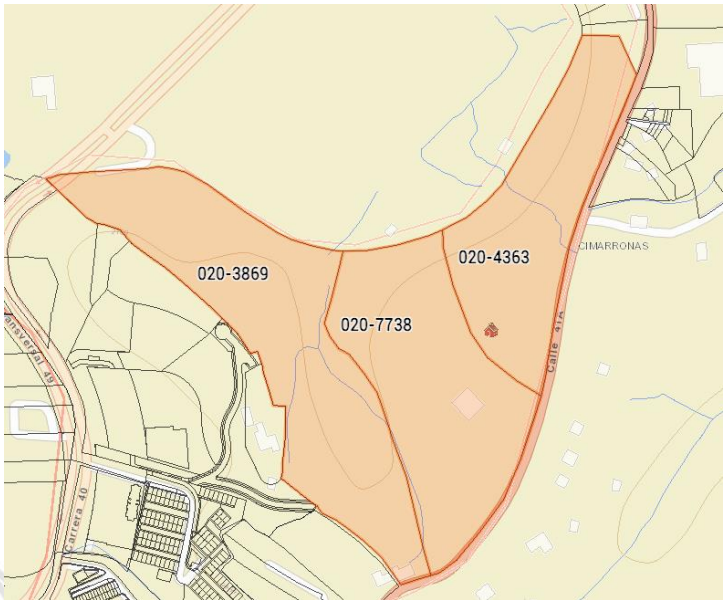


Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: De acuerdo con el inventario forestal que reposa en el radicado CE-00096-2024 del 3 de enero del 2024, los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a 224 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), que se encuentran dispersos al interior de los predios.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar el inventario forestal presentado.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5
Betulaceae	Alnus jurulensis	Aliso	3
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	2
Hypericaceae	Vismia ferruginea	Carate	3
Proteaceae	Roupala montana	Carne Fiambre	2
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	14
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	13
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	4
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	4
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1

Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	2
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	1
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	1
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	15
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	3
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	10
Fabaceae	Senna spectabilis	Velero	4
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	51
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	73
Pinaceae	Pinus patula	Patula	3
		Total	224

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

De estos individuos forestales, se encuentran cinco de especie frutal (aguacate), para los cuales no se requiere solicitar permiso de intervención, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en el que se indica que:

(...) “ARTICULO 2.2.1.1.12.13...Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Por lo que estos individuos (05), no serán objeto de autorización ni de compensación forestal.

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de tres (03) individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (Cyathea sp), los cuales presentan categoría de veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Considerando lo anterior, en total serán (219) individuos forestales a intervenir, entre especies nativas e introducidas.

NOTA: es importante indicar que inicialmente la solicitud de aprovechamiento forestal se realizó por una cantidad de (237) arboles, sin embargo, dado que parte de estos se ubican en zona donde se tiene en trámite un permiso de ocupación de cauce, se le informa al usuario que estos árboles no se podrán autorizar, hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de ocupación de cauce, siendo así, el usuario determina desistir de estos árboles. Por lo tanto, no se autorizarán en este permiso los árboles nombrados a continuación:

Numero de árbol	Nombre común	Nombre científico
2150 2154	Carne fiambre	Roupala montana
2151	Rododendrum	Rododendron sp
2153	Pomo	Syzygium jambos
757	Drago	Croton magdalenensis
764 763 762 755	Guamo	Inga sp
759	Carate	Vismia ferruginea
758 756 761	Chagualo	Clusia multiflora
13	TOTAL	

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, así:

Predio	Área (ha)	Zonificación	Porcentaje (%)
020-3869	7.93	Áreas de restauración ecológica	4.35
		Áreas Agrosilvopastoriles	3.57
		Áreas agrícolas	2.52
		Áreas urbanas, municipales y distritales	89.57
020-7738	6.25	Áreas de restauración ecológica	9.68
		Áreas Agrosilvopastoriles	25.56
		Áreas agrícolas	59.06
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.74
		Áreas urbanas, municipales y distritales	4.35
020-4363	5.04	Áreas Agrosilvopastoriles	56.23
		Áreas agrícolas	43.77

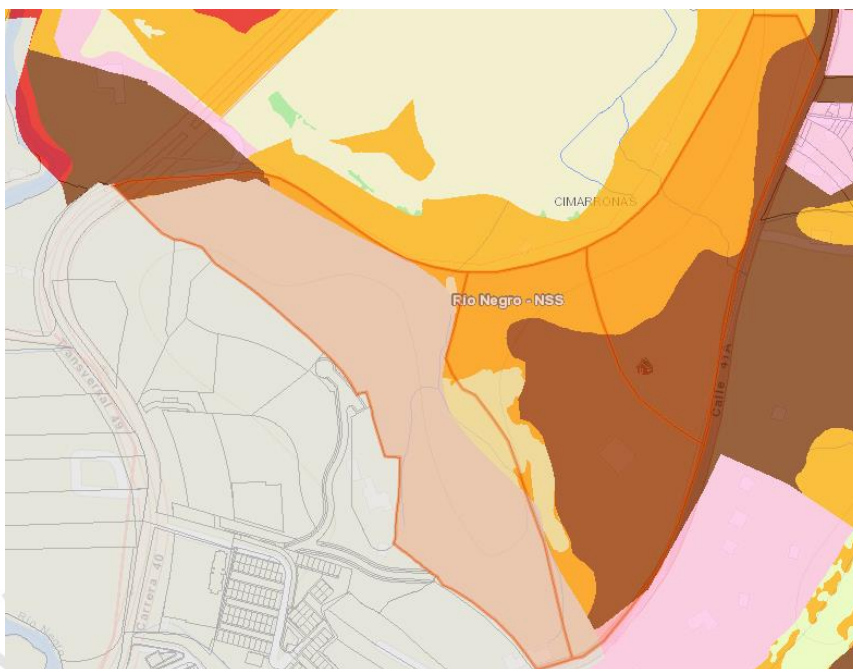


Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

- ✓ **Áreas restauración ecológica:** con un 18,93%, un área de 1,11 ha, con respecto a la total, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.
- ✓ **Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- ✓ **Áreas agrícolas:** Son aquellas cuyo uso agrícola, con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, no sobrepasa la capacidad de uso y disponibilidad de los recursos naturales. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- ✓ **Áreas urbanas, municipales y distritales:** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es el desarrollo de proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se respete el porcentaje de intervención permitido para las áreas de restauración ecológica.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus jurulensis	Aliso	9,6	0,58	3	0,47	0,30	0,0000039
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	12	0,44	2	0,50	0,32	0,0000083
Hypericaceae	Vismia ferruginea	Carate	7	0,42	3	0,20	0,13	0,0000049
Proteaceae	Roupala montana	Carne Fiambre	8	0,46	2	0,39	0,25	0,0000085
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	8	21,79	14	2,92	1,90	0,0000569
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	11	13,99	1	0,08	0,06	0,0000015
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	11	24,39	8	2,21	1,44	0,0000402
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	12	21,29	13	3,42	2,22	0,0000520
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	14,02	4	0,38	0,25	0,0000064
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	10	17,17	4	0,53	0,35	0,0000096
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	12	25,09	1	0,30	0,19	0,0000049
Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	5	3	2	0,03	0,02	

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

								0,000001 1
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	4,5	11,19	1	0,02	0,01	0,000001 0
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	12	13,99	1	0,09	0,06	0,000001 0
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	11	12,71	1	0,07	0,05	0,000001 3
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	9	25,25	15	3,39	2,20	0,000074 4
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	9	13,73	3	0,21	0,13	0,000004 5
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	16,64	10	0,65	0,42	0,000022 9
Fabaceae	Senna spectabilis	Velero	13	22,52	4	1,06	0,69	0,000016 2
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	14	46,97	51	116,44	75,68	0,001243 7
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	34,02	73	102,57	66,67	0,000952 0
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	37,39	3	4,24	2,75	0,000044 5
Total					219	240,17	156,09	0,002515 2

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “BOSQUES DE RIONEGRO”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Betulaceae	Alnus jurulensis	Aliso	9,6	0,58	3	0,47	0,30
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	12	0,44	2	0,50	0,32
Hypericaceae	Vismia ferruginea	Carate	7	0,42	3	0,20	0,13
Proteaceae	Roupala montana	Carne Fiambre	8	0,46	2	0,39	0,25
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Cucharillo	8	21,79	14	2,92	1,90
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobillo	11	13,99	1	0,08	0,06
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	11	24,39	8	2,21	1,44

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	21,29	13	3,42	2,22
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	14,02	4	0,38	0,25
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	10	17,17	4	0,53	0,35
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	12	25,09	1	0,30	0,19
Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	5	3	2	0,03	0,02
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	4,5	11,19	1	0,02	0,01
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	12	13,99	1	0,09	0,06
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	manzanillo	11	12,71	1	0,07	0,05
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	9	25,25	15	3,39	2,20
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	9	13,73	3	0,21	0,13
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	16,64	10	0,65	0,42
Fabaceae	Senna spectabilis	Velero	13	22,52	4	1,06	0,69
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	46,97	51	116,44	75,68
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	34,02	73	102,57	66,67
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	37,39	3	4,24	2,75
Total			227,1	377,05	219	240,17	156,09

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0025152 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, los cuales se ubican en **áreas restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas urbanas, municipales y distritales.**

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la proyección urbanística, considerando que se trata de árboles aislados y que la mayor extensión del predio se encuentra áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas urbanas, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación y deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo estipulado en el PBOT municipal.

- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en

el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

- 4.6 Dentro de los individuos a intervenir se encuentran tres (3) individuos de la especie *Cyathea* sp., que se encuentran bajo categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.10 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, ya que se encuentran en diferentes zonas donde se pretenden realizar actividades de ocupación de cauce, para las cuales aún no se cuenta con el respectivo permiso, por lo tanto, el usuario determinar desistir de dichos arboles nombrados a continuación:

Numero de árbol	Nombre común	Nombre científico
2150 2154	Carne fiambre	Roupala montana
2151	Rhododendrum	Rhododendron sp
2153	Pomo	Syzygium jambos
757	Drago	Croton magdalenensis
764 763 762 755	Guamo	Inga sp
759	Carate	Vismia ferruginea
758 756 761	Chagualo	Clusia multiflora
13	TOTAL	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

De estos individuos forestales, se encuentran cinco de especie frutal (aguacate), para los cuales no se requiere solicitar permiso de intervención, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en el que se indica que:

(...) **“ARTICULO 2.2.1.1.12.13...Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Por lo que estos individuos (05), no serán objeto de autorización ni de compensación forestal.

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de tres (03) individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (Cyathea sp), los cuales presentan categoría de veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) **“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la**

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00432-2024** fechado el 29 de enero del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Aliso, dos (02) individuos de la especie Arrayan, tres (03) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Carne Fiambre, catorce (14) individuos de la especie Cucharo, un (01) individuo de la especie Chirlobirlo, ocho (08) individuos de la especie Chagualo, trece (13) individuos de la especie Drago, cuatro (04) individuos de la especie Encenillo, cuatro (04) individuos de la especie Escobo, un (01) individuo de la especie Espadero, dos (02) individuos de la especie Florentino, un (01) individuo de la especie Guamo, un (01) individuo de la especie Laurel Amarillo, un (01) individuo de la especie Manzanillo, quince (15) individuos de la especie Pomo, tres (03) individuos de la especie Sarro, diez (10) individuos de la especie Siete Cueros, cuatro (04) individuos de la especie Velero, cincuenta y un (51) individuos de la especie Ciprés, setenta y tres (73) individuos de la especie Eucalipto y tres (03) individuos de la especie Pino Pátula, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad Fideicomitente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A “FIDUDAVIVIENDA S.A”**, por medio de su apoderada la señora **LUZ HELENA AMARILLO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.067.653, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO BOSQUES DE RIONEGRO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“LOS FARALLONES”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-3869, 020-7738 y 020-4363, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“BOSQUES DE RIONEGRO”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus jurulensis</i>	Aliso	9,6	0,58	3	0,47	0,30	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	12	0,44	2	0,50	0,32	Tala
Hypericeae	<i>Vismia ferruginea</i>	Carate	7	0,42	3	0,20	0,13	Tala
Proteaceae	<i>Roupala montana</i>	Carne Fiambre	8	0,46	2	0,39	0,25	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	8	21,79	14	2,92	1,90	Tala





Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	11	13,99	1	0,08	0,06	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	11	24,39	8	2,21	1,44	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	21,29	13	3,42	2,22	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	14,02	4	0,38	0,25	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	10	17,17	4	0,53	0,35	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	12	25,09	1	0,30	0,19	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	5	3	2	0,03	0,02	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	4,5	11,19	1	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	12	13,99	1	0,09	0,06	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	11	12,71	1	0,07	0,05	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	9	25,25	15	3,39	2,20	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	9	13,73	3	0,21	0,13	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	16,64	10	0,65	0,42	Tala
Fabaceae	Senna spectabilis	Velero	13	22,52	4	1,06	0,69	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	46,97	51	116,44	75,68	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	34,02	73	102,57	66,67	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	37,39	3	4,24	2,75	Tala
Total			227,1	377,05	219	240,17	156,09	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-3869	-75	21	43.00	6	9	30.68	2109
Predio FMI 020-7738	-75	21	38.67	6	9	31.78	2105

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Predio 4363	FMI 020-	-75	21	34.50	6	9	36.29	2120
-------------	----------	-----	----	-------	---	---	-------	------

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, ya que se encuentran en diferentes zonas donde se pretenden realizar actividades de ocupación de cauce, para las cuales aún no se cuenta con el respectivo permiso, por lo tanto, el usuario determina desistir de dichos arboles nombrados a continuación:

Numero de árbol	Nombre común	Nombre científico
2150 2154	Carne fiambre	<i>Roupala montana</i>
2151	Rododendrum	<i>Rododendron sp</i>
2153	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>
757	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>
764 763 762 755	Guamo	<i>Inga sp</i>
759	Carate	<i>Vismia ferruginea</i>
758 756 761	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>
13	TOTAL	

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que cuando se obtenga el permiso de ocupación de cauce, se podrá volver a solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal para los 13 árboles anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (84 x 4 = 336) + (127 x 3 = 381) = 717 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompervientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de

Ruta: \cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 16.850.934), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **717** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Para las especies con veda nacional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:**

3- Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(30) individuos de la especie Helecho sarro**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Ruta: \cordero\1\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

12-Feb-20



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE
TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente
es de todos

Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario

Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

reCAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.43020
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 30/01/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare